



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3034

Aprobada en 1ª Vuelta: 05/09/1996 - B.Inf. 49/1996

Sancionada: 09/10/1996

Promulgada: 22/10/1996 - Decreto: 1793/1996

Boletín Oficial: 28/10/1996 - Nú: 3411

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 5º de la ley n° 1857, por el texto siguiente:

"Proponer al Poder Ejecutivo la declaración de desastre de aquellas zonas de las que se previere que no podrán rehabilitarse con las medidas que acuerda la mera declaración de emergencia agropecuaria. La declaración de emergencia no será requisito previo para la declaración de desastre".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.